

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°248-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 19 diciembre 2024

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE VALORIZACIÓN N°01 POR MAYORES METRADOS DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CON CUI 2307989, CARTA N°014-RESIDENTE-JLBYR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R. LTDA, INFORME N°022-2024-MDJLBYR/CB-NJSF, CARTA N°022-2024/CB, INFORME N°1711-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°235-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°284-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y; CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. Il del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°005-2024-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- de fecha 30 de noviembre del 2024 el Representante legal de la CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L. en adelante el Contratista ejecutora de obra, remite al supervisor de obra la valorización de mayores metrados N° 01 correspondiente al mes de noviembre del 2024 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante CARTA N°022-2024/CB de fecha 06 de diciembre del 2024 el Representante Común del Consorcio Bancarios presenta a la entidad la valorización de mayores metrados N° 01.

Que, con INFORME N°014-2024-AIZP/SGPIP-GDU/MDJLBYR de fecha 17 de diciembre del 2024, el coordinador técnico de obra realiza la revisión de la valorización de mayores metrados N° 01 concluyendo que luego de la revisión realizada es procedente su aprobación.

Que, mediante INFORME N°1711-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, indica que de la revisión del expediente:

Que, se ha verificado la documentación referida al trámite de los mayores metrados N° 01, presentado por el contratista CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., mediante anotaciones en el Cuaderno de obra, y cartas enviadas a la



reado por Lev. Nº 26455 ARBOUIPA Entrodad, se puede afirmar que la valorización de MAYORES METRADOS N° 01 – NOVIEMBRE 2024, presentada por el contratista, corresponde en su totalidad al mes de noviembre del 2024.

Que, de la revisión a la valorización efectuada por el contratista, de acuerdo a la CARTA N° 005-2024-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA-, se evidencia que mediante asiento de cuaderno de obra N° 10, el residente de obra solicita autorización al supervisor para la ejecución de mayores metrados y mediante CARTA N° 005-2024-RESIDENTE-JLByR CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- de fecha 20 de diciembre solicita la aprobación respectiva.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 20 el supervisor de obra autoriza la ejecución de los mayores metrados por un total de 8.09 m3. Y comunica a la entidad mediante CARTA N° 006-2024/CB de fecha 22 de noviembre dicha autorización.

Que, de acuerdo a la CARTA N°022-2024/CB y en adjunto el INFORME N°022-2024-MDJLBR/CB-NJSF, la supervisión de obra presenta la valorización N°01 de mayores metrados en la cual indica los mayores metrados de las siguientes partidas:

01.04.06. DEMOLICION DE MUROS DE CONCRETO 8.09 m3

Que, se ha verificado que mediante la documentación referida en la CARTA N°022-2024/CB y la VALORIZACIÓN N°01 POR MAYORES METRADOS del contratista de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Se cumple con lo dispuesto en el artículo 205 del RLCE por lo que se reconoce los cálculos de VALORIZACIÓN N° 01 MAYORES METRADOS – NOVIEMBRE 2024, los cuales son compatibles con los PLANOS DE MAYORES METRADOS presentados por el contratista, tomando como referencia la evidencia presentada por el contratista ejecutor en su valorización.

El metrado de la partida que comprende los MAYORES METRADOS Nº 01 son:

	01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD EN OBRA	UND	METRADO	P.U.	Valor S/.
	01.04	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	# X			
TILIDAD DIO	01.04.06	DEMOLICION DE MUROS DE CONCRETO	M3	8.09	171.03	1,383.63
/8°	<u> </u>	COSTO DIRECTO				1,383.63
10		GASTOS GENERALES			9.00%	124.53
Gerante	6	ÜTİLIDAD			7.00%	96.85
OUSTAMANTE	7	SUB TOTAL				1,605.01
- Manua		IGV			18.00%	288.90
			TO	TAL PRESUP	UESTO	1,893.91

Del presupuesto correspondiente a la valorización N° 01 por mayores metrados se tiene:

Descripción Monto	Incidencia
Monto Contractual (Inc. IGV) Sl. 2'653,974.88	100.00%
Mayores metrados (inc. IGV) S/. 1,893.91	0.07%

Del resultado de la Incidencia de Valorización N° 01 de mayores metrados, da un total de S/. 1,893.91 soles, con una incidencia del 0.07%, por lo que se tiene una incidencia total de 0.07 % cumpliendo así con los artículos 205.11 y 206.7 del RLCE.

Cuadro Nº01- Detalle de Pago Neto al contratista: A continuación, se detalla el cuadro resumen de valorización, Amortizaciones, retenciones y penalidades, así como el pago Neto al contratista de acuerdo al informe del supervisor de obra:

1. RESUMEN DE VALORIZACION N° 01	
COSTO DIRECTO	S/ 1,383.63
GASTOS GENERALES 9.00%	
UTILIDAD 7.00%	S/ 124.53
SUB TOTAL	S/ 96.85
IGV 18%	SI. 1,605.01
	S/. 288.90
TOTAL, VALORIZACION BRUTA (Inc. / IGV)	S/. 1,893.91



2. REAJUSTES / DEDUCCIONES / RETENCIONES	
RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	0/ 400 00
TOTAL, REAJUSTES / DEDUCCIONES / RETENCIONES	S/. 189.39
	S/. 189.39
3. ANALISIS DE MONTOS	
MONTO ATTACA	

3. ANALISIS DE MONTOS		
MONTO A FACTURAR		
RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO (Inc. / IGV)	S/. 1,893.91	
THE TENOION BE FIEL COMPLIMIENTO (Inc. / IGV)	S/. 189.39	
MONTO NETO A PAGAR		
	S/. 1.704.52	

Concluyendo que de la revisión realizada a la VALORIZACION N°01 POR MAYORES METRADOS presentada por el contratista mediante CARTA N°005-2024-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- y los cálculos de Valorización presentado por la supervisión de obra mediante CARTA N°022-2024/CB, quien es el responsable de velar la correcta ejecución de la Obra, señala que es procedente la aprobacion de la VALORIZACION POR MAYORES METRADOS N°01 por un monto ascendente a S/. 1,893.91 (Mil ochocientos noventa y tres con 91/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.07% respecto al monto contractual. Y asimismo solicitar la disponibilidad presupuestal y posteriormente continuar con los trámites correspondientes a fin de aprobar mediante **acto resolutivo** la VALORIZACION POR MAYORES METRADOS N° 01. Finalmente señala sobre la retención de fiel cumplimiento del 10% del monto de la VALORIZACION POR MAYORES METRADOS N°01, asciende a un monto de S/. 189.39 (Ciento ochenta y nueve con 39/100 soles).

Que, con INFORME N°235-2024-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por Adicional de VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS N°1 del PIP "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTEO DE AREQUIPA", CUI N°2307989, por el monto neto de S/. 1,893.91 Soles

Que, mediante INFORME N°551-2024-OGPEY/GM-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, donde indica lo siguiente mediante Informe N°1711-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública aprueba la VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS N°1 por un monto ascendente a S/. 1,893.91 (Mil ochocientos noventa y tres con 91/100 soles) del PIP "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTEO DE AREQUIPA", CUI N°2307989, siendo el monto neto de S/. 1,893.91 Soles. Así indica que respecto al expediente inicial la incidencia es de 0.07%. Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes este despacho realiza la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1,893.91 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte pe para efectivizar el pago correspondiente por Prestación Adicional de VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS N°1 del PIP "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO -PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTEO DE AREQUIPA", CUI N°2307989, por el monto neto de S/. 1,893.91 Soles.

Que, el párrafo 205.10 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece: "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución".

Que, así mismo, en el párrafo 205.11 del artículo 205 de mencionado plexo normativo, señala: "205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos



reado por Ley Nº 26455 AREQUIPA **mayore**s metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley".

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Que, de lo señalado en el punto precedente como se observa, el Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar. En tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra.

Que, el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Definiciones" define al mayor metrado como "el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".

Que, la Opinión N°125-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece que: "3.1 En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deben ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último. 3.2 Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función".

Que, asimismo, en la Opinión Nº 167-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece que "2.1.2 (...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra (...)".

Que, mediante Opinión N°049-2019/DTN del 01 de abril de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE señala que "en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas".

Que, de otro lado, la Opinión N°042-2021/DTN, establece entre sus conclusiones lo siguiente: "3.1. Las valorizaciones de mayores metrados no deberían considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados-de manera proporcional- a través de la valorización principal. Sin embargo, de ser el caso que, en las valorizaciones de mayores metrados se hubiese considerado el porcentaje de gastos generales de la oferta económica, en la etapa de liquidación deberá efectuarse el cálculo real del monto a pagar por dicho



Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA Concepto, para a partir de ello definir el costo total de la obra y el saldo económico que podía resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad. 3.2. En caso la ejecución de mayores metrados requiera una ampliación de plazo de obra, los mayores gastos generales variables que se generen a raíz de dicha ampliación, son calculados y pagados a través de una valorización independiente, conforme al artículo 201 del Reglamento".

Que, la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que: "La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida -y no de una sección, porción o compone"

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 284-2024-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN de la Valorización N°01 Mayores Metrados de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2307989 por el monto de S/. 1,893.91 (Mil ochocientos noventa y tres con 91/100 soles) el cual tiene una incidencia del 0.07%. del monto del contrato original.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Valorización N°01 mayores metrados de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2307989, por el monto de S/. 1,893.91 (Mil ochocientos noventa y tres con 91/100 soles) con una incidencia del 0.07%. del monto del contrato original, todo esto de conformidad al Informe Legal N° 284-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N°551-2024-OGPEY/GM-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto e Informe N°1711-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(o)Arch.

(c) Adm.

(c) GDU

(c) OA

(c)OTICS

537414